Exp No 500.5.2 19.070

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.1308 **FECHA** 07 OCT 2025

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.21.0616 DEL 09 DE JUNIO DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No 200 3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 500.36.21.0294 del 31 de marzo de 2021 CORPORINOQUIA otorgó al CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S A. con Nit 900.199.709-2 certificación ambiental en materia de revisión de gases para la prestación del servicio técnico-mecanica y de gases, ubicado en la transversal 18 No. 30-68 de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

2. Que a través del radicado No. YO-2021 03955 del 08 de abril de 2021, el CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S A" con Nit 900 199.709-2 solicitó corrección de la Resolución No. b00.36.21.0294 del 31 de marzo de 2021 alusivo a la dirección de la sede.

3. Que mediante la Resolución No. 500 36 21 0616 de: 09 de junio de 2021, CORPORINOQUIA modificó la Resolución No. 500 36 21 0294 del 31 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:

(..)
ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 500.36.21.0294 del 31 de marzo de 2021, cuyo texto quedara así.*

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S A. "CDA-A S.A" identificada con Nit. 900.199.709-2, representada legalmente por el señor ELIAS ESTEPA MONSALVE con cedula de ciudadanía No. 9.534.218 de Sogamoso – Boyacá, certificación ambiental en materia de revisión de gases para la prestación del servicio técnico-mecánica y de gases, ubicado en la transversal 18 No. 31-36-60 carrera 15A No 31A -05, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.*
()

4. Que mediante los radicados YO-2023-14870 del 14 de septiembre de 2023 y YO-2023-15236 del 19 de septiembre de 2023 el CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S A" con Nit. 900 199.709-2, solicitó actualización de la nomenclatura enunciaca en la Resolución No 500 36.21 0294 del 31 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 500.36.21.0616 del 09 de junio de 2021.

5. Que en respuesta del radicado anterior, CORPORINOQUIA emitió el oficio No. 500 29.1.23 12243 del 27 de octubre de 2023 con el que informó al CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S.A" con Nit. 900.199.709-2 la liquidación por servicios de evaluación, en virtud de la solicitud de modificación de la nomenclatura de la Resolución No 500 36 21 0294 del 31 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 500.36.21.0616 del 09 de junio de 2021

6. Que a través del radicado No YO-2023-18128 del 08 de noviembre de 2023 el CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S A" con Nit. 900 199 709-2 allegó soporte de pago, de conformidad con la factura electrónica de venta No. SAFE 3634 del 27 de noviembre de 2023 y el comprobante de ingreso 4992 del 29 de noviembre de 2023, por valor de $753.125

Exp No 500.5.2 19 070 PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.1308 **FECHA** 07 OCT 2025

7. Que mediante el radicado YO-2025-00735 el 22 de enero de 2025 el CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S.A" con Nit. 900 199 709-2 solicitó la modificación de la Resolución No 500 36 2 .0294 del 31 de marzo de 2021, respecto al cambio de la nomenclatura de la sede

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo anterior, la Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 8° de la

Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que mediante la Resolución 653 de 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace Referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado
d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385. Centro de Diagnóstico Automotor.
e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.
g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales Competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Para el caso particular, el CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S.A" con Nit. 900.199.709-2 solicitó la modificación de artículo primero de la resolución No.500.36.21.0294 del 31 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No.500.36.21.0616 del 09 de junio de 2021, en el sentido de cambiar la nomenclatura existente para el año 2021 (*transversal 16 No. 31-36-60 carrera 16A No 31A -05, en la ciudad de Yopal*), por la nueva dirección asignada, correspondiente a la K16A 30 151, T16C 30 148, T16C 30 164, La Primavera, Yopal Casanare, argumentando que la misma fue actualizada por

Exp. No 500.5.2.19.070 PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.36-25.1308 **FECHA** 07 OCT 2025

el municipio de Yopal, según el Decreto 205 de 2022 a través del cual se le asignó esta última; lo cual soportó con la Certificación Estrato y Nomenclatura Gestión Territorial emitida por la Secretaria de Planeación Municipal del Yopal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

"*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*"

Así mismo el artículo 3 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia publicidad coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa (...)*"

Como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, procederá a modificar el Artículo Primero de la Resolución No.500.36.21.0294 del 31 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No 500.36.21.0616 del 09 de junio de 2021, en el sentido de cambiar la nomenclatura de la sede de funcionamiento del CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A "CDA-A S.A" con Nit. 900.199.709-2; de Transversal 18 No. 31-38-60 Carrera 16A No. 31A -05, en la ciudad de Yopal, a la **K16A 30 151,T16C 30 148. T16C 30 164,** La Primavera, Yopal Casanare; de conformidad a la Certificación Estrato y Nomenclatura Gestión Territorial emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Yopal.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 500.36.21.0616 del 09 de junio de 2021 consistente en cambiar la nomenclatura de la sede de funcionamiento del CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A "CDA-A S.A" con Nit 900.199.709-2, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, el cual quedará así:

> **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S.A" con Nit. 900.199.709-2 representada legalmente por el señor ELIAS ESTEPA MONSALVE con cedula de ciudadanía No. 9.534.218 de Sogamoso – Boyacá, Certificación Ambiental en materia de revisión de gases para la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, ubicado en la K16A 30 151,T16C 30 148. T16C 30 164, La Primavera, Yopal Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución No.500 36 21 0294 del 31 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No.500.36.21.0616 del 09 de junio de 2021 se mantienen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S.A" identificada con Nit. 900 199 709-2, en la dirección calle 25 No. 20 – 03 de Yopal – Casanare, correo electrónico revi.autos@gmail.com o a quien de forma expresa este autorice, en concordancia con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En aras de optimizar los procesos de comunicación y gestión administrativa, nos permitimos SOLICITAR su autorización para realizar notificaciones de manera electrónica en relación con los permisos ambientales otorgados a su nombre; para lo cual debe allegar por escrito al expediente ambiental No.500.29.1.18-010, la respectiva autorización donde indique el correo electrónico por medio de la cual acepte ser notificado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procedase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co contro.ycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Quimberly Uribe Montaña
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 20-12-13-25-281 de 2025

Revisó: Milcíades Pastrana
Profesional Universitario de la SCCA

Aprobó: Ambrosa Consuelo López Niño
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Marcela Vergara
C P S P 20.13.10-25.012 del 31 de enero de 2025

Fecha de Elaboración: 29 de mayo de 2025